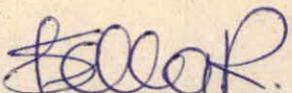


C6P  
C3

**INFORME SECRETARIAL. 500013110001199906425-00.** Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

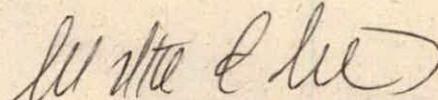
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la apoderada de la señora STELLA VANEGAS ALVAREZ no subsanó la demanda de designación de guardador sustituto, póngase en conocimiento de la Defensoría de Familia del ICBF – Centro Zonal No. 2 para lo que consideren pertinente, en favor de la asistencia personal y jurídica de la que pudiere ser sujeto el interdicto ALEJANDRO DELGADO VANEGAS si la requiriere. Oficiese para que dentro del término de cinco (5) días haga el pronunciamiento a que haya lugar.

Permanezca el proceso en Secretaria por el término antecedente, contado a partir de la entrega de la comunicación dirigida a la Defensoría de Familia del ICBF- Centro Zonal No. 2.

NOTIFIQUESE.

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**  
Juez

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>008</u>	
Del <u>19 ENE 2018</u>	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

66  
CS

**INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012014-00538-00.** Villavicencio, quince (15) de enero de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El apoderado de la demandante y el demandado solicitaron al juzgado la terminación de proceso por pago, liquidando la obligación hasta el mes de diciembre de 2017 en la suma de \$2.444.000.00, pidiendo la entrega de ese valor a favor de la actora con cargo a los dineros puestos a disposición del juzgado y el saldo devolviéndolo al demandado. Dicha terminación fue condicionada a que existiera en depósitos judiciales ese valor.

Para resolver se considera.

Al consultar la cuenta de depósitos judiciales se encuentra que para el presente proceso se encuentran constituidos títulos por la suma de \$5.375.861.00, valor con el cual se puede cubrir el monto liquidado por las partes y resultando un saldo a favor del demandado por la suma de \$2.931.861.00

Junto al memorial la parte demandante solicita el descuento por nómina de la cuota alimentaria iniciando desde el mes de enero de 2018. A tal solicitud aclárese que la orden de descuento se encuentra vigente desde que se decretó, solo que no fue ajustado el valor tal como correspondía y se ordenó oficiar.

Igualmente, es procedente acceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia en ese sentido se resolverá favorablemente.

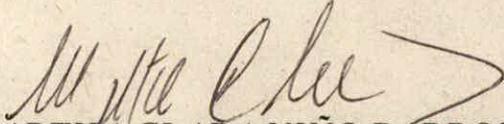
Ahora, teniendo en cuenta que las cuotas alimentarias venían siendo descontadas aunque en un monto levemente superior al que corresponde y como quiera que la cuota de enero de 2018 debió haber sido cancelada anticipadamente, esto es dentro de los cinco primeros días del mes, se dispone que de los dineros que quedan como saldo a favor del demandado, se cancele a favor de la demandante esa cuota y del descuento que se haga en enero de 2018 se pague la cuota de febrero de 2018. Por Secretaría deberá enviarse de manera inmediata el oficio aclaratorio que había sido elaborado en noviembre de 2016 junto con la adición o aclaración de que a partir de la nómina de febrero de 2018, esto es la cuota de marzo de 2018, se deberá ajustar al valor real, o sea al 38.80% del SMLMV y se tenga en cuenta que en junio y diciembre deben retener el mismo porcentaje a título de extraordinarias.

Habiendo hecho el pronunciamiento que antecede el Despacho **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación, conforme fue expuesto anteriormente.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en razón de la presente ejecución a excepción de la orden de descuento por nómina de la cuota alimentaria, que deberá mantenerse en las condiciones y ajustarse según arriba se ha anotado. Oficiese como corresponda.
3. **ELABORAR** orden de pago a favor de la demandante por la suma de \$2.444.000.00 y orden de pago por la cuota alimentaria de enero de 2018, la cual se deberá calcular con el respectivo incremento.
4. **ELABORAR** orden de pago a favor del demandado, por el saldo que resulte al descontar las sumas mencionadas en el numeral 3°.
5. **ARCHIVAR** el proceso y **DEJAR** las constancias en el Sistema Justicia SIGLO XXI y en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>008</u> del
<u>19 ENE 2018.</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

69  
C1

**INFORME SECRETARIAL. 500013110001201000744-00.** Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver solicitud. Sírvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Por Secretaría elabórese en forma inmediata el oficio ordenado en auto del 4 de diciembre de 2017, con destino al Juzgado Segundo de Familia del Circuito.

Téngase al abogado JAIME ALEJANDRO RAMÍREZ NIÑO como apoderado de la señorita AURA CAMILA GUTIERREZ CUERO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Previo a fijar fecha para continuar la audiencia, Oficiese al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Villavicencio, para que a costa de la parte actora envíe copia de la sentencia de segunda instancia proferida dentro del proceso 500016105671201183767 por el delito de concusión siendo acusado el señor LEVIR GUTIERREZ e informe por cuenta de que juzgado se encuentra en la actualidad privado de la libertad y en qué centro de reclusión.

NOTIFIQUESE.

**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**  
Juez

 <p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>008</u> Del <u>19 ENE 2018</u>. </p> <p><b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria</p>
--

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012012-00014-00. Villavicencio, quince (15) de enero de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que fueron debidamente registradas las medidas de embargo en los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliarias Nos. 230-12049, 230-32605, 230-138082, 230-50480 y 230-73423, se **DECRETA** su **SECUESTRO** y para llevar a cabo la diligencia se dispone como sigue:

**COMISIONAR** al Inspector de Policía Reparto de Villavicencio, Meta, para que se sirva practicar el secuestro decretado sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 230-12049, 230-32605 y 230-138082. Se designa como secuestre a la señora **GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ** de la lista de auxiliares de la justicia vigente período 2017 a 2019. En caso de relevo de ésta deberá designarse su reemplazo de esa misma lista. Librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

**COMISIONAR** con las facultades a que hay lugar, al Juez Promiscuo Municipal de Cumaral - Meta para que se sirva practicar el secuestro decretado sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 230-50480 y 230-73423. Deberá designar el secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente período 2017 a 2019 y fijarle los honorarios provisionales. Librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marta Clara Niño Barbosa*  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 008 del 19 ENE 2018

*Stella Ruth Beltrán Gutiérrez*  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

CGP  
C10

**INFORME SECRETARIAL. 500013110001201200014-00.** Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Póngase en conocimiento de las partes el oficio enviado por la Secretaría de la Movilidad de Bogotá visible a folio que antecede, para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE,

**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

Juez

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>008</u>	
Del <u>19 ENE 2018</u> 	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

CSP  
C10

**INFORME SECRETARIAL. 500013110001201200014-00.** Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Por Secretaría, elabórese en forma inmediata el despacho comisorio ordenado en la parte final del auto de fecha 10 de julio de 2017.

NOTIFIQUESE,

**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**  
Juez

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</b>	
	<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La anterior providencia se notificó		
por ESTADO No.	008	
Del	19 ENE 2018	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b>		
Secretaria		

**INFORME SECRETARIAL. 5000131100012014-00447-00.** Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

*Stella Ruth Beltran Gutierrez*  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la demandante se notificó personalmente de la solicitud de disminución de la cuota alimentaria promovida por el demandado dentro del presente proceso y no confirió apoderado ni hizo manifestación alguna, se dispone **poner en conocimiento de la Defensora de Familia** adscrita al juzgado, la actuación en defensa de los derechos de la menor ANA SOFÍA DIAZ CONDE.

Dando aplicación a lo establecido en el numeral 6 del Art. 397 del Código General del Proceso que dice: "...6. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria. ..." se dispone **FIJAR** la hora de las 9am del día de 8 del mes de Noviembre de 2018 a fin de llevar a cabo dicha **AUDIENCIA**. **Por Secretaría Cítese a las partes a fin de que concurren.**

**SE DECRETAN** las siguientes **PRUEBAS**:

**DOCUMENTALES:**

Téngase como tales las aportadas en cuanto fueren legales y pertinentes.

**POR LA PARTE ACTORA:**

Recíbanse los testimonios de los señores ERIKA DIAZ CLAVIJO y EDILMA GOMEZ.

**DE OFICIO:**

Practíquese interrogatorio de parte a la demandante y al demandado.

NOTIFIQUESE,

*Martha Clara Niño Barbosa*  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**  
Juez

 <b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No.	<u>008</u>
	del
	<u>19 ENE 2018</u>
 <b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

CGP  
C2

**INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012015-00159-00.** Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que las partes dentro del término concedido en auto de fecha 5 de diciembre de 2017 no nombraran partidador, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del Art. 608 del Código de Procedimiento Civil el juzgado dispone:

**DESIGNAR** como **PARTIDOR** al abogado **Dr. FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL**, de la lista de auxiliares de la justicia vigente 2017-2019, para que dentro del término de diez (10) días, elabore y presente el trabajo de partición de los bienes de la sucesión. Comuníquesele esta determinación.

NOTIFIQUESE.

**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**  
Juez

 <p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p>
<p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>008</u> del <u>19 ENE 2018.</u></p>
<p> <b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria</p>

C6f.  
C1

**INFORME SECRETARIAL. 500013110001201500354-00.** Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver solicitud. Sírvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

No se da trámite a la petición elevada por el abogado ROBINSON ROCKY ALONSO MOSQUERA PARRADO el día 9 de septiembre de 2016 y agregada al proceso con posterioridad al auto de fecha 30 de noviembre de 2017 según se advierte a folio 32, como quiera que mediante que en esa providencia se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito y esa decisión se encuentra en firme.

NOTIFIQUESE,

**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó  
por ESTADO No. 008

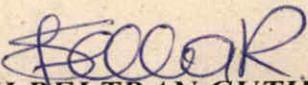
Del 19 FNE 2018

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

CGP  
CZ

**INFORME SECRETARIAL. 500013110001201500628-00.** Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver solicitud. Sírvase proveer.

La secretaria,

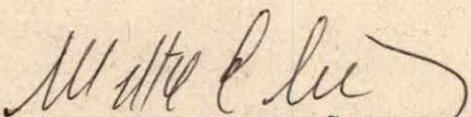
  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Previo a aceptar la renuncia de la abogada MÓNICA ALEJANDRA PARRA RODRIGUEZ, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 76 del Código General del Proceso, esto es; memorial debe estar acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Oficiese.

NOTIFIQUESE,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**  
Juez

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>008</u> Del <u>19 ENE 2018.</u> 	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

6p  
c1

**INFORME SECRETARIAL: 5000131100012016-00069-00.** Villavicencio, quince (15) de enero de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para fijar nueva fecha, toda vez que la señalada corresponde a un día sábado. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

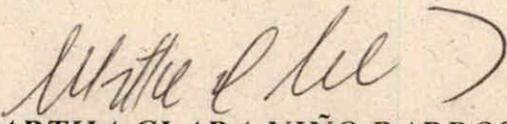
Villavicencio, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA** de que trata el Art. 579 del Código General del Proceso se señala la hora de las 3 PM del día 16 del mes de enero del año 2018.

Se advierte nuevamente, que en ella se practicarán las pruebas señaladas en auto del 25 de agosto de 2017.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

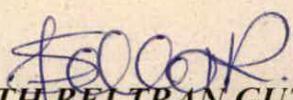
  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>008</u> del	
<u>19 ENE 2018</u>	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b>	
Secretaria	

CP  
1

**INFORME SECRETARIAL. 500013110001201600169-00.** Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

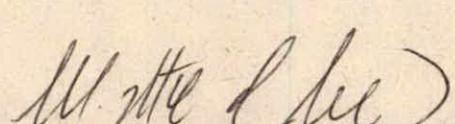
Villavicencio, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Téngase por agregado el despacho comisorio No. 031 del 4 de septiembre de 2017, diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita – Arauca.

Para continuar la audiencia de que trata el Art. 392 (actividades 372 y 373) del Código General del proceso, se señala la hora de las 9 a.m. del día 9 del mes de Marzo de 2018.

Recuérdese que a la misma deberá concurrir el menor KEVIN DANILO RINCON CHIVATA, con el fin de recepcionarle entrevista en presencia de la Defensora de Familia del ICBF asignada para el juzgado. Cíteseles. \*

NOTIFIQUESE,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**  
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó  
por ESTADO No. 008

Del 19 ENE 2018



**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

68  
C1

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012016-00515-00. Villavicencio, quince (15) de enero de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar nueva fecha para audiencia como quiera que la apoderada de la demandante solicitó aplazamiento. Sírvase proveer.

La Secretaria,

*Stella Ruth Beltran Gutierrez*  
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se fija la hora de las 2 PM del día 1º del mes de Marzo de 2018 para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértasele a las partes que se les cita para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. ... A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"

Por SECRETARIA se deberá Oficiar de manera inmediata y como corresponda, para coordinar lo pertinente con el área de sistemas y la Dirección de Administración Judicial, a fin de que la diligencia de audiencia arriba fijada pueda ser llevada a cabo a través de videoconferencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

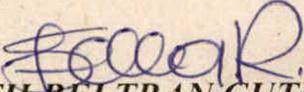
*Marta Clara Niño Barbosa*  
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>008</u> del
<u>19 ENE 2018.</u>	
<i>Stella Ruth Beltran Gutierrez</i> STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CGP  
C1

**INFORME SECRETARIAL. 500013110001201700082-00.** Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver solicitud. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

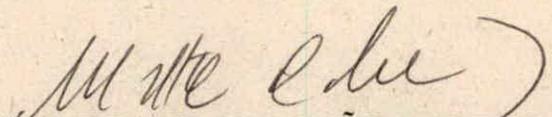
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Téngase por agregada la copia de la sentencia proferida dentro del proceso de impugnación de la paternidad.

Conforme a lo informado por el apoderado del demandante en el memorial visible a folio que antecede y reunidos como se encuentran los requisitos, se dispone **EMPLAZAR** a la demandada señora **LADY LILIBETH INFANTE**, no sin antes poner de presente las implicaciones por información falsa de que trata el art. 319 del CPC. En tal virtud, elabórese edicto y hágase entrega de las copias para que efectúen las publicaciones en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República) el día domingo, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 del C. de P. Civil.

NOTIFIQUESE,

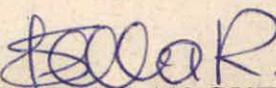
  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**  
Juez

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>008</u> Del <u>19 ENE 2018</u> 	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

CGP  
C2

**INFORME SECRETARIAL. 500013110001201700133-00.** Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver solicitud. Sirvase proveer.

La secretaria.

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

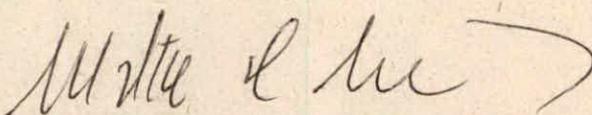
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Téngase al abogado MANUEL ARNULFO LADINO como apoderado del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Previo a ordenar correr traslado de las excepciones propuestas por el demandado, REQUIERASELE a través de su apoderado para que dentro del término de cinco (5) días allegue copia impresa o digitalizada de la totalidad de aquellas y sus anexos.

NOTIFIQUESE.

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**  
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó  
por ESTADO No. 008

Del 19 ENE 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO**

*Villavicencio, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)*

*La apoderada del demandado interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación<sup>1</sup> en contra del párrafo sexto del auto admisorio<sup>2</sup>, que fijó a título de alimentos provisionales, la suma de \$600.000 a favor de la actora y a cargo de su poderdante.*

*Señaló que el señor HERMES ALBERTO ARRUBLA es pensionado de las Fuerzas Militares con una mesada equivalente al 75% de lo que devengaba como miembro activo, por lo que para mantener su capacidad económica y satisfacer las necesidades de sus hijos menores, buscó un empleo en la empresa Minería Texas Colombia S.A., pero que sólo estuvo en dicho trabajo hasta agosto de 2017 y en la actualidad percibe únicamente su asignación de retiro.*

*Destacó que la actora tiene arrendado el primer piso de la vivienda adquirida en vigencia de la sociedad y en donde ésta vive con sus hijos, recibiendo la suma de \$400.000 mensuales y que en el garaje de la casa funciona una miscelánea de su propiedad por lo que no es cierto que se encuentre totalmente desamparada. Hizo hincapié en que la demandante fue quien solicitó al demandado su desvinculación de la Dirección de Sanidad del Ejército de manera que el retiro del servicio de salud no obedeció a un acto caprichoso o de retaliación.*

*El abogado de la señora TEODOLINDA DÍAZ ROMERO dijo que el demandado no aportó ninguna prueba para demostrar su capacidad económica. Destacó que para el señalamiento de la cuota alimentaria cuestionada se probó la capacidad económica del deudor, la fuente de la obligación que nace de la ley, y la necesidad del solicitante para pedir los alimentos provisionales. Pidió no reponer el auto impugnado.*

**CONSIDERACIONES**

*Al recurso interpuesto se le surtió el trámite señalado en el art. 319 del Código General del Proceso.*

*El Juzgado no accederá a la reposición propuesta según pasa a verse.*

<sup>1</sup> Folios 51 a 53 C.1.

<sup>2</sup> Folio 48 C.1.

Con la presentación de la demanda, la actora allegó prueba sumaria que da cuenta que el demandado tiene una asignación de retiro de las Fuerzas Militares desde el 31 de diciembre de 2016, que para diciembre de ese año era de \$2'876.486<sup>3</sup>. También se acreditó que aquél tenía un contrato de trabajo con la empresa Minería Texas Colombia S.A., con un salario mensual de \$2'675.000, de acuerdo con la nómina del mes de marzo de 2017<sup>4</sup>. Mediante negación indefinida la demandante manifestó no poseer los recursos suficientes para su manutención y la de sus hijos, pues durante los 16 años de matrimonio siempre estuvo dedicada al hogar y a sus 53 años de edad no le es fácil obtener un empleo.

Con base en lo anterior fue que el Juzgado prudentemente fijó una cuota provisional de \$600.000 mensuales a favor de aquella y a cargo del demandado que debía ser descontada del salario que éste devenga en Minería Texas Colombia S.A.

Así las cosas, al señor HERMES ALBERTO ARRUBLA le correspondía probar que su capacidad económica era inferior a la demostrada con la demanda y desvirtuar la negación indefinida de la actora respecto a su carencia de recursos. Con la reposición interpuesta no se arrió ningún medio de convicción que diera certeza que el demandado percibe menos ingresos y que su esposa posee recursos para sufragar su propia manutención.

En otras palabras no se demostró que el demandado ya no trabaje para la mencionada empresa y que la demandante tenga una fuente de ingresos suficiente para solventar sus necesidades mínimas, razón por la cual no se repondrá la providencia recurrida. En todo caso, de llegar a ser cierto que el señor ARRUBLA no tiene actualmente un vínculo laboral, Minería Texas Colombia S.A. así lo hará saber al Despacho cuando de respuesta al oficio No. 1648 retirado por la parte interesada el 19 de septiembre de 2017<sup>5</sup>, del que a la fecha no se tiene noticia de haber sido radicado ante su destinataria.

El auto que fija cuota de alimentos provisionales no se encuentra expresamente enlistado como apelable en el art. 321 del CGP, siendo así, se negará por improcedente la alzada formulada subsidiariamente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Abstenerse de reponer** el auto recurrido, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

<sup>3</sup> Folio 18 C.1.

<sup>4</sup> Folio 17 C.1.

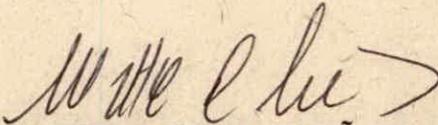
<sup>5</sup> Folio 5 C.2.

Divorcio  
Exp - No. 2017-00328 00

**SEGUNDO:** *Negar por improcedente la apelación formulada en subsidio.*

*Notifíquese y cúmplase*

*La Juez,*

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**



**JUZGADO PRIMERO DE  
FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 008 del  
19 ENE 2018

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

1.- **Téngase** por contestada la demanda. **Fijese** la hora de las 9am del día 7 del mes de Marzo de **2018** para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

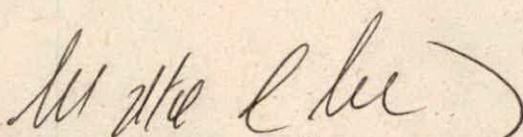
**Adviértasele** a las partes que se les cita para que concurran personalmente a **rendir interrogatorio**, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la referida audiencia.

Igualmente se les previene que la inasistencia a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)".

2.- De acuerdo con lo solicitado por el abogado de la demandante a folio 65 C.1, por Secretaría **hágase entrega** a la actora de los dineros consignados a órdenes de este proceso, correspondientes a las cuotas alimentarias fijadas en el auto admisorio y los que en lo sucesivo se sigan consignado por tales conceptos. **Elabórese** la orden de pago correspondiente.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez.

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

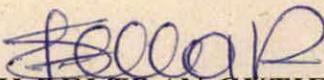
La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 008 del  
19 ENE 2018.

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

CGP.  
C2

**INFORME SECRETARIAL. 500013110001201700442-00.** Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

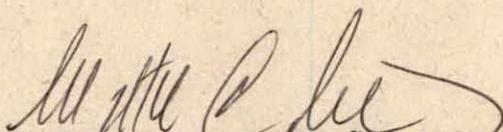
  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Acláresele al abogado JAIRO EMIRO CEPEDA ALZA, que no se trata de una estimación caprichosa del valor de los bienes, sino del cumplimiento de lo normado en el numeral 4° del Art. 444 del Código General del Proceso, esto es; el valor de los bienes inmuebles deberá corresponder al del avalúo catastral incrementado en un 50%; por lo tanto se deberá ceñir a esa disposición y adicionalmente adjuntar copia del recibo del impuesto mencionado.

NOTIFIQUESE.

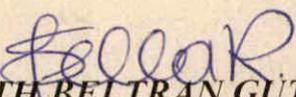
  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**  
Juez

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>008</u> Del <u>19 ENE 2018</u> 	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

69.  
C2

**INFORME DE SECRETARÍA.** No. 50001311000120170048200.  
Villavicencio, quince (15) de enero de 2018. Al Despacho informando que la parte actora presentó subsanación de la demanda dentro del término Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

De los documentos aportados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible. En consecuencia de conformidad con el art. 422 del C.G.P., el juzgado:

**RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **LIDIER ARNULFO MARTINEZ PEÑALOZA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad y en favor del menor **JONATHAN SAMUEL MARTINEZ SEGURA** representado legalmente por su progenitora **LINDANLLY YUMARA SEGURA SABOGAL**, mayor de edad y residente en esta ciudad, por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.896.394.00)**, que corresponde al valor global de los saldos de las cuotas alimentarias dejadas de pagar, individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales o saldos de aquellas, que se sigan causando hasta que el pago total de la deuda se efectúe y con sus respectivos intereses moratorios.

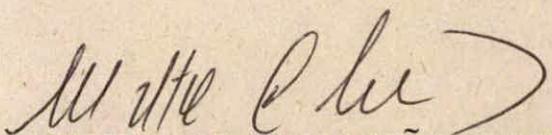
De conformidad con el inciso segundo del Art. 431 del C. G. P. Se dispone que las cuotas alimentarias que se vayan causando el demandado las consigne dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, como cuota alimentaria tipo 6 y a favor de la demandante. Por **Secretaría Comuníquesele esta decisión al demandado en oficio aparte de la citación para la notificación personal.**

Notifíquese al demandado conforme lo dispone el Art. 431 del C. G del P, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.

De conformidad con el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE** a **Migración Colombia** - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO	
No. <u>008</u> de <u>19 ENE 2018</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

C6P.  
C2

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012017-00482-00. Villavicencio, quince (15) de diciembre de 2017. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo a que la solicitud de medida cautelar es procedente, se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN del 30 % del salario que percibe el demandado LIDIER ARNULFO MARTINEZ PEÑALOZA por cuenta de la empresa HYDROPONY SISCO.**

La medida anterior se limita hasta la suma de \$ 6'000.000=-

Infórmesele al pagador que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este juzgado, dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, como TIPO 1 y a nombre de la demandante. Háganse las advertencias contempladas en el numeral 9 y parágrafo 2º del Art. 593 del Código General del Proceso. **Transcribese la parte de la norma antes mencionada, en el oficio que se elabore e insértese todos los datos necesarios para la constitución de los depósitos judiciales.**

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

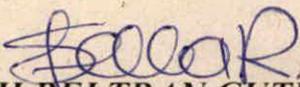
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 008 del 19 ENE 2018

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

CGP  
C1

**INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120170048600.** Villavicencio, quince (15) de enero de 2018. Al Despacho las presentes diligencias, informando que no se subsanaron las deficiencias anotadas en auto precedente. Sirvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

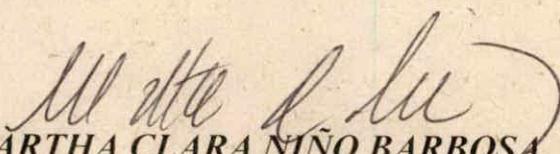
Villavicencio, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 4 de diciembre de 2017 por medio del cual se inadmitió la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI, Justicia Digital y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

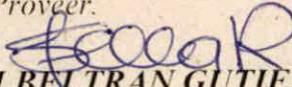
  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notificó por	ESTADO No. <u>008</u> del
	<u>19 ENE 2018</u>
	 <b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria

CGP  
d

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201700490-00. Villavicencio, quince (15) de enero de 2018. Al Despacho la presente demanda informando que la demanda fue subsanada dentro del término. Sirvase Proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibidem y demás normas concordantes, se dispone:

**ADMITIR** la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL y SU DISOLUCIÓN** que por intermedio de apoderado formuló la señora LUPE GUTIERREZ CASTILLO contra DORA BEATRIZ GUTIERREZ SALAZAR y PEDRO ANDRES GUTIERREZ SALAZAR en su calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del causante PEDRO OVIDIO GUTIERREZ MORENO (QEPD) y contra HEREDEROS INDETERMINADOS de éste.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días.

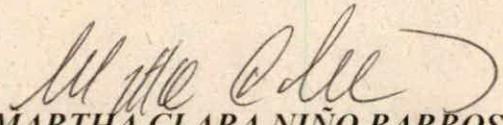
A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

**EMPLACESE** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante PEDRO OVIDIO GUTIERREZ MORENO (QEPD), tal como lo disponen los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso. Las publicaciones se deberán efectuar por lo menos una vez en un medio escrito de amplia circulación nacional, el día domingo (El Tiempo, El Espectador o La República). Una vez cumplida la publicación deberá allegarse copia informal de la página respectiva donde se hubiera publicado el listado. Así mismo la parte interesada realizará el trámite contemplado en inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso. Dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas.

Reunidos como se encuentran los requisitos, concédase el amparo de pobreza solicitado por la demandante, de conformidad con lo establecido en el Art. 151 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 008 del

19 ENE 2018

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

69  
C2

**INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201700501-00**, Villavicencio, quince (15) de enero de 2018. Al Despacho la presente demanda informando que la **apoderada** de la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda. **Sírvase Proveer.**

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

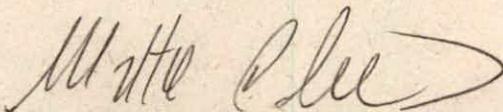
**ADMITIR** la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, que por intermedio de **apoderada** formuló el señor **EDUWINN ENRIQUE GUEVARA CORTES** contra la señora **DIANA ROCIO SUÁREZ CASTAÑEDA**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

A la presente demanda imprimasele el trámite establecido para los procesos **VERBALES**.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

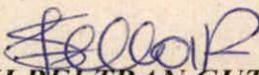
  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>008</u> del	
<u>19 ENE 2018</u>	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b>	
Secretaria	

C6P  
C2

**INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201700501-00.** Villavicencio, quince (15) de enero de 2018. Al Despacho la presente demanda informando que la apoderada de la parte actora solicitó la reducción de la caución ordenada prestar para el decreto de las medidas cautelares teniendo en cuenta la situación económica del demandante. Sirvase Proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

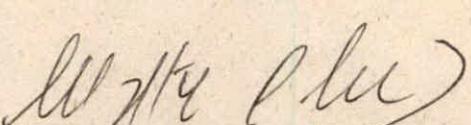
Villavicencio, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Por ser procedente accédase a lo solicitado por la apoderada del demandante, en consecuencia se dispone que aquel preste caución equivalente al 20 % de los bienes sujetos a registro.

Acláresele nuevamente a la apoderada del demandante, que las medidas propias de los procesos declarativos son las contempladas en el Art. 590 del Código General del Proceso, en este caso la inscripción de la demanda en los bienes sujetos a registro. Por lo tanto deberá adecuar la petición. Respecto de los dineros en bancos y del secuestro de los enseres del establecimiento de comercio deberá sujetarse a lo normado en el literal c numeral 1 de la norma en comento e informar las situaciones por las cuales se solicita la medida innominada, de tal manera que se pueda analizar la razonabilidad de aquella.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>008</u> del
<u>19 ENE 2018</u>	
 <b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

